



Bogotá, D.C. Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2021 - 00279
PROCESO: PERTENENCIA

Dando alcance a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante¹, teniendo en cuenta que toda providencia es corregible en cualquier momento de oficio o a petición de parte, en caso de error por omisión, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

CORREGIR el auto admisorio de la demanda, calendado el 18 de agosto de 2021, en el sentido de adicionar el ordinal 8° que quedará así:

OCTAVO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 ° del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA y/o en las radiodifusoras de las mismas características RCN RADIO o CARACOL RADIO, siguiendo los parámetros reglados en el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 108 y 293 Eiusdem.

La parte demandante, deberá acreditar la instalación de la valla de que trata el citado artículo 375 del Estatuto Procesal vigente, con el lleno de la información contenida en el numeral 7° del mismo articulado.

En lo demás, permanezca incólume el proveído dictado el 18 de agosto de 2021.

Este proveído deberá notificarse al extremo pasivo, conjuntamente con el auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
077	131 AGO. 2022
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	

¹ Archivo 007. Expediente Digital.